

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0563-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 193 y adiciona un artículo 193 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de suspensión condicional del proceso.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	07 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que previo al inicio de la audiencia de juicio oral, el órgano jurisdiccional preguntará expresamente a las partes si existe disposición para resolver el conflicto mediante la suspensión condicional del proceso, y en caso de que alguna de las partes manifieste interés, se suspenderá el inicio de la audiencia y se convocará a una audiencia específica para que el juez resuelva la solicitud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Artículo 193. Oportunidad Una vez dictado el auto de vinculación a proceso, la suspensión condicional del proceso podrá solicitarse en cualquier momento hasta antes <i>de acordarse la apertura de juicio</i>, y no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales respectivos. No tiene correlativo	CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 193 Y SE ADICIONA EL 193 BIS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Único: Se reforma el artículo 193 y se adiciona un artículo 193 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue: Artículo 193. Oportunidad Una vez dictado el auto de vinculación a proceso, la suspensión condicional del proceso podrá solicitarse en cualquier momento hasta antes de que dé inicio la audiencia de juicio oral, y no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales respectivos. Artículo 193 Bis. Garantía de métodos alternos de solución de conflictos Previo al inicio de la audiencia de juicio oral, el órgano jurisdiccional deberá preguntar expresamente a las partes si existe disposición para resolver el conflicto mediante la suspensión condicional del proceso.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

En caso de que alguna de las partes manifieste interés, se suspenderá el inicio de la audiencia y se convocará a una audiencia específica para que el juez resuelva la solicitud conforme a lo dispuesto en los artículos 192 y 193 del presente Código.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las dependencias públicas y privadas contarán con un plazo de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para actualizar sus reglamentos internos y protocolos laborales conforme a lo establecido en esta reforma.

TERCERO. En los procesos penales que se encuentren trámite a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, y en los que ya se haya dictado el auto de apertura a juicio oral pero aún no haya iniciado dicha audiencia, el imputado podrá acogerse a los beneficios de la presente reforma conforme a lo dispuesto en el artículo 192.

Concepción Sarmiento Sarmiento